



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00119-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

.DEMANDADO: BRAYAN JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 084.AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que mediante correo electrónico el día 28 de enero hogaño, se recepciona contestación de demanda presentada por el curador ad litem del demandado. Para proveer. Bucaramanga 07 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Arriban las diligencias al Despacho, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso¹.

ANTECEDENTES

BAGUER SAS a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **BRAYAN JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, a efecto de obtener el pago de las siguientes sumas:

- a. Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000) junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 31 de marzo de 2020 y hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación, que se encentra contenida en el pagare No BUC34926.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y en vista de que el documento allegado como base de ejecución tiene fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados.

Se notificó a través de curador ad litem al demandado **BRAYAN JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, el día veintiocho (28) de enero del año 2022, interponiendo la excepción GENÉRICA en el término de traslado, ante la cual no observa el Despacho que pueda de oficio declarar excepción alguna.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir, previas las siguientes



CONSIDERACIONES

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquél documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habrà de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligación demandada, contraída por parte del deudor, con respecto al acreedor, relación que le confiere a este último el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a éstos para la efectividad de sus créditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido económico. Así cuando el deudor se obliga compromete sus bienes, y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la solución de la deuda.

En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que en el mismo se observa el derecho crediticio allí incorporado, el cual comprende el saldo del capital aquí perseguido, la firma del otorgante o creador del título valor señor BRAYAN JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago BAGUER SAS y la indicación de ser pagadero a la orden, así como la forma de vencimiento, que para el presente caso es a un día cierto y determinado 30 de marzo de 2020, adicional de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que de este se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, por ello, es procedente lo peticionado por la parte actora.

Corolario a lo anterior, el demandado, se encuentra amparado por la presunción de capacidad establecida por el artículo 1503 del C. Civil, la demanda, al tenor del artículo 82 del C.G.P., resulta ser idónea.

Así las cosas, y retomando la obligación dineraria que contiene el documento objeto de la presente *litis*, habrá de concluirse que no se encuentra obstáculo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelación de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente, por lo que es dable emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del crédito en favor de BAGUER SAS contra BRAYAN JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 13.510.503, por las siguientes sumas:

- a. Por **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$1.440.000) junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 31 de marzo de 2020 y hasta



el día que se cancele la totalidad de la obligación, que se encuentra contenida en el pagaré No BUC34926.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$100.800), conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a) del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquídense oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **243b07a38ee115db21d381f9951fb1550dde65bcbfd3a7f2d173b35a7c914e92**

Documento generado en 07/02/2022 06:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>